

Zeitschrift:	Hispanica Helvetica
Herausgeber:	Sociedad Suiza de Estudios Hispánicos
Band:	27 (2015)
Artikel:	Condisionalidad y concesividad en judeoespañol moderno escrito : teoría y análisis de corpus
Autor:	Schlumpf, Sandra
Kapitel:	7: Relaciones y diferencias entre la condisionalidad y la concesividad
DOI:	https://doi.org/10.5169/seals-840897

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 23.02.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

7. Relaciones y diferencias entre la condicionalidad y la concesividad

Ya hemos adelantado en los capítulos precedentes que la condicionalidad y la concesividad constituyen dos nociones afines que comparten una serie de características, pero que se distinguen en otros aspectos. Por dicho motivo resulta pertinente añadir un capítulo dedicado de forma exclusiva a algunas semejanzas y diferencias, tanto semánticas como formales, entre ambos conceptos o, dicho de otro modo, entre las oraciones condicionales y concesivas. Anticipemos que volveremos sobre la cuestión en el capítulo 11, que trata de las oraciones condicionales concesivas, esto es, oraciones que desde un punto de vista conceptual se ubican en el límite entre las condicionales y las concesivas.

Empecemos recordando una característica básica que comparten ambas clases oracionales: «entre los componentes de los períodos concesivo y condicional se establece una relación de INTERDEPENDENCIA, en el sentido de que ninguno de los miembros puede ser suprimido sin alterar el significado del conjunto, o incluso comprometer la gramaticalidad de la construcción» (NGLE 2010: 3530). En el caso de las condicionales, dicha interdependencia lógico-semántica entre las dos cláusulas se exterioriza mediante la afirmación de la relación entre una condición y su consecuencia; las concesivas, en cambio, niegan la relación presupuesta entre una causa y su efecto, afirmando otro resultado que se realiza con independencia de la causa señalada. Fijándonos en las características de la condición o causa expresada, las condicionales podrían interpretarse como uno de los componentes de las concesivas, puesto que en un

ejemplo como «Aunque te quedes sin dormir, has de preparar bien este examen», el hablante manifiesta que su interlocutor debe preparar bien el examen si se queda sin dormir (= condición extrema), pero también si se producen otros inconvenientes, esto es, otras condiciones posibles (NGLE 2010: 3600). Es decir: las prótasis concesivas solo expresan *una* posible condición de entre varias posibles, la cual además se presenta como ineficaz; por el contrario, la función de las subordinadas condicionales consiste en expresar *la* condición que influye en la realización de los hechos expuestos en la cláusula principal.

Siguiendo con los rasgos lógico-semánticos de las condicionales y concesivas, Rivas (1989: 241) opina que «la diferencia esencial entre ambas radica en el carácter no presuposicional de las condicionales frente a las concesivas»¹²³. Es por el mecanismo de la presuposición –recuérdese el apartado 6.2– que, según la autora, las concesivas son una clase oracional más compleja que las condicionales en lo que a su contenido se refiere:

La coincidencia tipológica de concesivas y condicionales (unas y otras pueden ser «reales», «potenciales» e «irreales») parece haber conducido a la consideración de que ambas son susceptibles de ser situadas en un mismo nivel conceptual cuando, en realidad, las concesivas presentan una estructura lógico-semántica considerablemente más compleja que las condicionales. Definir, pues, las primeras como una especie de inversión de las segundas supone una simplificación excesiva de la noción de concesividad. (Rivas 1989: 238).

Aun sin mencionar el concepto de la presuposición, también Cortés Parazuelos (1993: 239-240) argumenta que las concesivas constituyen un constructo lógico-semántico más complejo que las condicionales:

Hemos de entender, pues, que la *concesividad* es un grado más avanzando en la *causalidad*, pues la *condicionalidad* significa relación ineludible entre dos hechos y la *concesividad* rompe la *causalidad hipotética* para decir que la causa existe, en efecto, pero que no se considera capaz de impedir la realización o irrealización del acto, o sea, la afirmación

¹²³ Cf. también König / Eisenberg (1984: 318).

positiva o negativa de la relación; de este modo, la *concesividad* es una condición concedida y negada.

Otra diferencia entre condicionales y concesivas tiene que ver con la posibilidad de realización asociada a los hechos expresados en las dos cláusulas: en las condicionales, tanto la prótasis como la apódosis suelen actualizar hechos de realización no probada (a excepción de tipos específicos, por ejemplo las condicionales reales causales, que se tratarán en el subapartado 9.2.1.2), mientras que muchas concesivas mencionan dos acciones que se realizan sin condicionarse mutuamente de forma directa (*cf.* König 1985a: 264).

También en el caso de las condicionales y concesivas que expresan hechos irreales se observa una diferencia en cuanto al contenido veritativo de las dos cláusulas (*vid.* Flamenco García 1999: 3827, NGLE 2010: 3607 y Rivas 1989: 241-242): las condicionales irreales valoran como irreales los contenidos de ambas partes de la oración, por ejemplo: «Si hubieses actuado como te aconsejé (no lo hiciste) no habrían reprobado tu gestión (la reprobaron)»; en las concesivas, en cambio, solo el contenido de la prótasis tiene carácter irreal, mientras que se afirma como real el contenido de la apódosis, por ejemplo: «Aunque hubieses actuado como te aconsejé (no lo hiciste) habrían reprobado tu gestión (la reprobaron)». También Veiga (1991a: 157-161) y Veiga / Mosteiro Louzao (2006: 277-280) tratan el tema de la semántica irreal en las dos clases oracionales. Los autores distinguen entre *irrealidad condicional* e *irrealidad concesiva*,

[...] la segunda de las cuales se caracteriza por referirse a un hecho conocido como real. Esto podría suponer de entrada un obstáculo para la interpretación de la noción de *irrealidad*, que en estos casos concesivos parece contradecir su propia esencia; pero creemos que la explicación puede buscarse en los presupuestos lógicos de la oración condicional y de la concesiva. (Veiga 1991a: 158).

Veiga (1991a: 159) describe la característica específica de la irrealidad concesiva como sigue: «No va implícita, por tanto, la negación absoluta del hecho, sino tan solo la negación de que el mismo se cumpla contra una determinada expectativa (= *a pesar de* lo expuesto por la prótasis implícitamente negada)». Partiendo del ejemplo si-

guiente: «soy rico y *soy* feliz; aunque fuese pobre *sería* feliz [igualmente, etc.]», explica:

La irreabilidad de *cantaría* concesivo se traduce en negación contra otro hecho implícitamente negado, por lo que no obstaculiza la afirmación del contenido semántico del verbo; en el primer ejemplo, así, tenemos dos felicidades, la que tiene lugar en la riqueza y la que *tendría* lugar en la pobreza: solo la segunda es implícitamente negada. (Veiga 1991a: 159-160).

La siguiente diferencia entre condicionales y concesivas concierne a los tiempos y modos verbales: «En general, las prótasis concesivas presentan menos restricciones [modo-]temporales que las condicionales» (NGLE 2010: 3607). El rasgo más llamativo en este contexto es el uso del llamado *subjuntivo polémico*¹²⁴ en las prótasis concesivas para expresar hechos existentes y conocidos, alternando con el modo indicativo (NGLE 2010: 3606). «El uso del subjuntivo como expresión de realidad es un fenómeno ya documentado en latín, donde este modo tenía, entre otras funciones, la de expresar la valoración subjetiva de un hecho real» (Rivas 1990: 163-164). Son especialmente frecuentes los «usos de subjuntivo no hipotético en réplicas de diálogos» con carácter factual, que retoman información dada en el contexto precedente (Flamenco García 1999: 3826); este «subjuntivo temático» responde «a una intención del hablante de estar suministrando una información conocida o verificada previamente por el interlocutor» (Flamenco García 1999: 3829). De lo dicho se deduce que, en las concesivas, el modo subjuntivo puede expresar diferentes matices semánticos: contenidos de posible o difícil realización, hechos desconocidos por el hablante y contenidos contrafactivas (coincidiendo hasta aquí con las condicionales), pero también hechos reales (*cf.* Flamenco García 1999: 3830). Por lo tanto, en las concesivas queda

[...] neutralizada la oposición modal como medio de distinguir realidad / no realidad en formas no dislocadas. No obstante, dentro de las conce-

¹²⁴ Término acuñado por Vallejo (1922 y 1925), como ya se ha indicado en el apartado 6.3.

sivas reales la oposición subjuntivo / indicativo actúa como indicador de la presencia / ausencia de una toma de postura por parte del emisor. La ausencia consiste en dar cuenta de un hecho mediante una información plena sobre el mismo, en tanto que la presencia de esta toma de posición consiste en aportar una información parcial o restringida sobre ese hecho. Los matices que puede presentar tal restricción informativa pueden ser muy diversos¹²⁵. (Rivas 1990: 165).

Tanto en condicionales como en concesivas, «el subjuntivo es el término marcado de la oposición “presencia / ausencia de una toma de posición”» (Rivas 1990: 166); pero mientras que en las condicionales sirve para marcar el carácter no factual de los contenidos expresados, en las concesivas su uso viene determinado además por otros aspectos pragmáticos, especialmente el carácter argumentativo de la información expuesta (*cf.* Flamenco García 1999: 3827). En opinión de Rivas (1990: 168), esta opción estilística de las concesivas se debe a que son estructuras usadas con preferencia en el lenguaje escrito, que carece de ciertos elementos que puedan transmitir semejantes valores comunicativos, como gestos, mimica, entonación, etc.

Frente a esta mayor compatibilidad de las concesivas con respecto a las formas verbales, las condicionales parecen funcionar en un mayor número de contextos gramaticales. Por ejemplo, «pueden ser modificadas por los adverbios de foco» (p. ej. *incluso si, ni siquiera si, también si*) o «pueden ir precedidas asimismo por otros adverbios» (p. ej. *en especial si, especialmente si, particularmente si, sobre todo si*, etc.) (NGLE 2010: 3539). «Las oraciones concesivas rechazan todas estas construcciones, con excepción del adverbio *incluso (incluso aunque)* y su variante negativa *ni siquiera (ni siquiera aunque)*» (NGLE 2010: 3540). Las concesivas tampoco admiten la negación correctiva ni la focalización en oraciones enfáticas, mecanismos posibles en el caso de las condicionales («..., pero si no...»; «Si algo le gusta es viajar con sus amigos»). Según la NGLE (2010: 3541), las concesivas no funcionan en dichos contextos a causa de las características formales de *aunque*, conector com-

¹²⁵ Por ejemplo, puede servir para eludir la implicación del sujeto en un enunciado o para marcar un distanciamiento intencional de la realidad. Véase también NGLE (2010: 3602).

puesto por el adverbio escalar inclusivo *aun* y la conjunción subordinante *que*¹²⁶. Por lo demás, condicionales y concesivas comparten muchas propiedades estructurales; por ejemplo, admiten apódosis en forma de órdenes, promesas, preguntas o exclamaciones, procedimientos no permitidos en ciertos otros tipos de oraciones (*cf.* NGLE 2010: 3532-3534).

Para concluir, resumamos que las relaciones entre las oraciones condicionales y concesivas son innegables, perteneciendo ambas al mismo grupo de las oraciones compuestas interdependientes, pese a que se diferencian tanto por rasgos estructurales y gramaticales como lógico-semánticos. No es de extrañar, por ende, que en ciertas ocasiones y a falta de indicios lingüísticos inequívocos «es difícil asegurar [...] el predominio de una noción sobre otra» (Cortés Parazuelos 1993: 236) y «[l]a interpretación de un texto como perteneciente a un tipo particular de los que estamos considerando puede depender de consideraciones extralingüísticas (conocimiento del mundo)» (Kovacci 1997: 277)¹²⁷. En los próximos capítulos analizaremos tanto los prototipos de las construcciones condicionales y concesivas en judeoespañol moderno como grupos de ejemplos en los que quedan patentes, precisamente, los entrecruzamientos y similitudes no solo entre condicionales y concesivas, sino también entre estas y otras clases oracionales afines.

¹²⁶ Sobre la formación de *aunque*, véase subapartado 10.2.1.

¹²⁷ Ambas autoras citadas se refieren a las construcciones condicionales y concesivas.